

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMON ROJAS, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, EN LO SUBSECUENTE EL "CONALEP", REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, CARLOS ALBERTO JULIAN Y NACER; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS; LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, MARIA TERESA NOEMI TELLO Y NIETO; Y EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, AMADO CAMARILLO SANCHEZ; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo previsto por los artículos 3o. fracción VIII y 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión le otorga pleno reconocimiento y validez al federalismo educativo, mediante la conveniente distribución del ejercicio de la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, así como fijar las aportaciones económicas para la prestación de este servicio público, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

3.- Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

4.- El programa de desarrollo educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el Gobierno Federal ha venido alentando una mayor participación de los Gobiernos Estatales para abatir el rezago educativo.

5.- El Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 manifiesta que la presente administración tiene el propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los Gobiernos Estatales y Municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir, a aquella que se lleva a cabo al interior de la propia Administración Pública Federal.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.

I.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con la participación de "LA SHCP" y "LA SECODAM".

I.4.- Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.5.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

II.- De "LA SHCP":

II.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

II.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación y de "LA SECODAM".

II.4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, 3er. piso, patio central número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

III.- De "LA SECODAM":

III.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

III.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia, y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación y de "LA SHCP".

III.4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

IV.- Del "CONALEP":

IV.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de diciembre de ese mismo año.

IV.2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo 10 en el Estado de Puebla.

IV.3.- Que comparece en este acto en su calidad de Director General, el ciudadano Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.

IV.4.- Que la Junta Directiva del organismo en su primera sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente instrumento jurídico.

IV.5.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Conalep número 5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, en Metepec, Estado de México.

V.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

V.1.- Que el Estado de Puebla, de acuerdo con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; quien para el despacho de los asuntos que le competen se auxilia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

V.2.- Que es su propósito mejorar el nivel educativo de la población en su circunscripción territorial e impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, de manera articulada, congruente y eficaz, a través de la prestación de servicios relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el “CONALEP” realiza en la entidad.

V.3.- Que en los términos previstos por el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está de acuerdo en convenir la asunción de la prestación de los servicios de educación profesional técnica y la transferencia de sus recursos y funciones que haga a su favor el “CONALEP”, conforme al proceso de descentralización que está llevando a cabo en los términos del Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000.

V.4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Reforma número 711, de la ciudad de Puebla.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 3o. fracciones V y VIII, 26, 73 fracción XXV y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 24, 30, 40 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 25 fracción VI, 42, 43 fracción II, 46 fracciones I y II, y segundo transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal; 1o., 7o., 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación; 2o. fracción V, 8o., 28o., 34o. fracción VI, 58o., 59o., 64o., 70o., 81o., 82o. y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 9o. fracción VI, 14 fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea al “CONALEP”; 70, 79 fracciones II, XVI, XXVIII y XXXIV, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 3, 8, 15 fracciones I, II, III y X, 29, 30, 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; las partes son conformes en suscribir el presente Convenio de Coordinación y para tal efecto, otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, operación y transferencia tanto de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el “CONALEP” en el Estado de Puebla, así como para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, que permitan a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga este instrumento jurídico y las demás disposiciones legales aplicables; debiendo suscribirse para tal efecto los “ACUERDOS ESPECIFICOS” que determinarán detalladamente los elementos fundamentales que garanticen el cumplimiento de los compromisos acordados.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

“SISTEMA”:	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los Organismos Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el “CONALEP”, quien lo coordinará.
“SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA”:	Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, y servicios de apoyo y atención a la comunidad impartida por los integrantes del “SISTEMA”.
“ORGANISMO PUBLICO”:	Organismo Público Descentralizado que será creado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con su normatividad estatal.
“ANEXOS TECNICOS”:	Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los “SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA”, que se transfieren, los cuales se agregan al presente Convenio formando parte integrante del mismo.
“ACUERDOS ESPECIFICOS”:	Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente Convenio.
“COMITE ESTATAL DE VINCULACION”:	Organo Colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar en su operación al “CONALEP”, de conformidad con sus Estatutos y el Reglamento del Comité.
“CUOTAS DE RECUPERACION”:	Los ingresos que perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participen en el proceso educativo.
“FONDO ASIGNABLE”:	El monto total de los recursos financieros que se transfieren al “ORGANISMO PUBLICO” para la operación de los “SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA”.

TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, a promover las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear en dicho plazo el “ORGANISMO PUBLICO”, que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los “SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA” en el Estado transferidos en este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la creación del “ORGANISMO PUBLICO”, se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía orgánica y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y estará agrupado dentro del sector coordinado por el Secretario de Educación Pública del Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;
- II. Formará parte del “SISTEMA”, en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, destinen o adquiera; los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen

los Gobiernos Federal Estatal y Municipal; y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;

- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- V. Contará con un Organismo de Gobierno como autoridad suprema, integrado con un máximo de nueve miembros: cuatro representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá; tres representantes del "COMITE ESTATAL DE VINCULACION"; y dos representantes del Gobierno Federal, uno designado por "LA SEP" y otro por el "CONALEP".
- VI. El titular del "ORGANISMO PUBLICO" será nombrado por su Organismo de Gobierno, a propuesta del Gobernador del Estado. En tanto que los directores de los planteles que lo integren serán designados en forma directa por el citado Organismo de Gobierno, a propuesta del titular del "ORGANISMO PUBLICO";
- VII. Se identificará al "ORGANISMO PUBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "EL CONALEP DEL ESTADO DE PUEBLA"; y "PLANTEL CONALEP", con la denominación que le corresponda, respectivamente, y
- VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TECNICOS" y "ACUERDOS ESPECIFICOS"; los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

Los "ANEXOS TECNICOS" son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídico-Administrativos;
- C. Soporte Técnico:
 - 1. Educación Profesional Técnica;
 - 2. Capacitación;
 - 3. Promoción y Vinculación;
 - 4. Planeación, Programación y Presupuestación;
 - 5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
 - 6. Administración y Desarrollo de Personal;
 - 7. Adquisición de Bienes y Servicios;
 - 8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
 - 9. Informática y Comunicaciones;
 - 10. Apoyo Jurídico, y
 - 11. Promoción y Vinculación Internacional.
- D. Transferencia de Recursos Financieros, y
- E. Apoyos Específicos:
 - 1. Plantilla de Personal;
 - 2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo, y
 - 3. Status Inmobiliario.

CAPITULO II

TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

- I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", conjuntamente con el "ORGANISMO PUBLICO" y el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION";

- II. Autorizar la oferta educativa y la de los servicios de capacitación y tecnológicos en el ámbito nacional y regional, en el seno del "SISTEMA";
- III. Realizar, junto con el "ORGANISMO PUBLICO", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica, los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus mecanismos de control en el seno del "SISTEMA";
- V. Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y registrar la normatividad que para tal efecto se emita a fin de estandarizar la operación de planteles y garantizar la calidad de sus servicios;
- VI. Normar, planear y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA" y del "ORGANISMO PUBLICO";
- VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen incorporarse al "SISTEMA" para impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación que se impartan en instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y lineamientos que emita el "SISTEMA";
- IX. Normar y definir los contenidos y características genéricas de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;
- X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas, considerando los planteamientos que al respecto formule el "ORGANISMO PUBLICO";
- XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos; escuchando la opinión del "ORGANISMO PUBLICO";
- XII. Planear y, junto con el "ORGANISMO PUBLICO", identificar el equipamiento de los planteles y centros de capacitación y servicios tecnológicos, así como realizar su adquisición de manera centralizada conforme a la disponibilidad presupuestaria;
- XIII. Establecer junto con el "ORGANISMO PUBLICO" las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Integrar en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los proyectos de programa-presupuesto de este último;
- XV. Establecer en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los lineamientos para fijar las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presten los planteles;
- XVI. Convocar a los Organos Colegiados del "CONALEP";
- XVII. Establecer coordinadamente con el "ORGANISMO PUBLICO", las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles, de conformidad con las normas aplicables;
- XVIII. Promover y evaluar junto con el "ORGANISMO PUBLICO", las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con organismos e instituciones internacionales;
- XIX. Planear, normar, implementar y evaluar el diseño de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;
- XX. Evaluar en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO" las políticas generales y normas de promoción y difusión;
- XXI. Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de educación a distancia, los sistemas informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realice el "ORGANISMO PUBLICO";

XXII. Fijar las características técnicas del equipo y el tipo de bienes y servicios que se deban adquirir o contratar para la educación profesional técnica y servicios de capacitación y tecnológicos, en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO";

XXIII. Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA", el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitado, en beneficio del "ORGANISMO PUBLICO" y de la sociedad en general;

XXIV. Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico al "ORGANISMO PUBLICO", cuando lo solicite, y

XXV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "ORGANISMO PUBLICO", en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

- I.** Operar, por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- II.** Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III.** Participar junto con el "CONALEP" en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- IV.** Realizar, en coordinación con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V.** Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
- VI.** Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que de manera conjunta establezca con el "CONALEP" en lo que compete al ámbito estatal, sujetándose a la normatividad que defina el "CONALEP" en el ámbito federal.
- VII.** Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII.** Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX.** Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- X.** Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XI.** Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y realizar su distribución en sus planteles, una vez autorizada su producción;
- XII.** Integrar el anteproyecto del Programa Operativo Anual, incluyendo el de sus planteles;
- XIII.** Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo, mismas que serán acordadas previamente con el "CONALEP";
- XIV.** Intervenir en la definición de los montos de las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los servicios y supervisar su cobro y aplicación;
- XV.** Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XVI.** Consolidar, validar y remitir la información de los planteles requerida por el "CONALEP";
- XVII.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios que realice se ajusten a la normatividad aplicable;
- XVIII.** Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;

- XIX.** Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- XX.** Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitado, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
- XXI.** Administrar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de los planteles que formen parte de su patrimonio, y supervisar su uso y destino;
- XXII.** Supervisar la aplicación de la normatividad técnico-administrativa en los planteles a su cargo;
- XXIII.** Impulsar y supervisar en sus planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- XXIV.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- Las partes acuerdan promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA". Esta participación consistirá, entre otras actividades, en:

- I.** Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de planes y programas;
- II.** Apoyar la realización de prácticas profesionales;
- III.** Promover el otorgamiento de becas y donaciones;
- IV.** Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles de conformidad con la normatividad aplicable;
- V.** Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI.** Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
- VII.** Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

NOVENA.- Las partes convienen que para formalizar la transferencia de bienes y recursos humanos, materiales y financieros de los servicios educativos materia de este Convenio, se instrumentarán actas administrativas de entrega-recepción, las cuales una vez perfeccionadas formarán parte de este instrumento.

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

DECIMA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y en la normatividad aplicable, observando criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

DECIMA PRIMERA.- El "ORGANISMO PUBLICO", con la aprobación de la Coordinadora de Sector Estatal, elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, el Programa Institucional 1995-2000 del "CONALEP", el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 y demás documentos análogos que en lo futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual del 2000, el "ORGANISMO PUBLICO" podrá distribuir los recursos que de conformidad con sus disponibilidades le asigne el Gobierno Federal con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el "CONALEP" y a la apertura programática vigente.

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los Programas Anuales de Trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

DECIMA SEGUNDA.- El "ORGANISMO PUBLICO", con la aprobación de la Coordinadora de Sector Estatal, presentará anualmente la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" y de los requerimientos de los sectores productivos, público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "ORGANISMO PUBLICO", y a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a este último los reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

DECIMA TERCERA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la medida de la disponibilidad de recursos, en su caso, podrá proponer en su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, los recursos financieros que destinará para el fortalecimiento de los programas de educación profesional técnica materia de este Convenio.

SECCION SEGUNDA

RECURSOS HUMANOS

DECIMA CUARTA.- En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el "ANEXO TECNICO" identificado con la letra "E" número 1.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el "ANEXO TECNICO" identificado con la letra "E" número 2.

DECIMA SEXTA.- El "CONALEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

SECCION TERCERA RECURSOS MATERIALES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMA SEPTIMA.- El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transferirá en donación a título gratuito al "ORGANISMO PUBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se contienen en las actas administrativas de entrega-recepción una vez perfeccionadas, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DECIMA OCTAVA.- Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de informática y telecomunicaciones que el "CONALEP" entregará al "ORGANISMO PUBLICO", como parte de su patrimonio, deberán utilizarse y ejecutarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder usarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", en actividades particulares o estatales que no correspondan al objeto de dicho "SISTEMA".

DECIMA NOVENA.- Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos a título gratuito al "ORGANISMO PUBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TECNICO" identificado con la letra "E" número 3, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA.- En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, éste realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos para su regularización e incorporación, cuando así proceda, al patrimonio de dicho organismo.

VIGESIMA PRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad o la posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su

transferencia al "ORGANISMO PUBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrá construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

SECCION CUARTA

RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMA TERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SHCP", de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros suficientes a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" se garantice la continuidad de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, y a la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMA CUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir del 2000, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PUBLICO" por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA QUINTA.- Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable; ministrándose dicho fondo a partir del ejercicio fiscal de 1999. El monto asignado para el "ORGANISMO PUBLICO" será calculado por el "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los "ANEXOS TECNICOS", quedando facultado el citado organismo para ejercerlo, previo acuerdo de su Organismo de Gobierno.

VIGESIMA SEPTIMA.- El "ORGANISMO PUBLICO" reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el objeto de que este último cuente con los elementos que le permitan estimar el presupuesto de ejercicios subsecuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", a través del "ORGANISMO PUBLICO".

VIGESIMA NOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros que se transfieren en términos del presente instrumento, a favor de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con el convenio de coordinación suscrito entre la citada Dependencia Estatal y "LA SECODAM".

TRIGESIMA.- Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales que fijen las partes, conforme a las directrices acordadas en el seno del "SISTEMA".

SECCION QUINTA

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" recaudará y aplicará las "CUOTAS DE RECUPERACION" que se obtengan de sus planteles y otras que se reciban por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El "ORGANISMO PUBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de "CUOTAS DE RECUPERACION" por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMA TERCERA.- "LA SECODAM", de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula, de conformidad con el convenio de coordinación suscrito entre la referida Dependencia Estatal y "LA SECODAM".

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA CUARTA.- La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido; correspondiéndole al "CONALEP" emitir previamente la opinión técnica. Una vez autorizado se formalizará mediante la suscripción de un "ACUERDO ESPECIFICO".

TRIGESIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la entidad, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", dependiendo de la disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, otorgando, además, la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", solamente podrán operar aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

TRIGESIMA SEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "CONALEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Los municipios y los sectores productivos, público, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

TRIGESIMA OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal, por conducto del "CONALEP", expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma del presente documento, continúen en vigor en todo lo que no se oponga a las condiciones y términos establecidos en las leyes vigentes y en el presente instrumento.

TRIGESIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito. Asimismo, formarán parte integrante de este instrumento, los "ANEXOS TECNICOS", "ACUERDOS ESPECIFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción que se deriven del mismo. Los "ACUERDOS ESPECIFICOS" deberán comprender, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La determinación de atribuciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones derivadas;

- II. La descripción de los bienes y recursos que se transferirán con la especificación del régimen normativo a que quedarán sujetos, así como la indicación de la obligación a cargo del Gobierno Federal de responder a cualquier contingencia que pudiera derivarse de reclamos legítimos hechos por terceros, anteriores a la firma de este Convenio;
- III. La realización de reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo cuestiones laborales, financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, lleguen a presentarse y no estén expresamente resueltas, con el fin de alcanzar cabalmente los objetivos del presente Convenio;
- IV. La definición y establecimiento de los lineamientos de coordinación entre "LA SEP", a través del "CONALEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el ejercicio de las funciones que serán objeto de descentralización;
- V. El establecimiento de los lineamientos para la elaboración de los proyectos de programas y presupuestos anuales;
- VI. La determinación de las bases para el manejo de los ingresos que se lleguen a obtener por el ejercicio de las facultades transferidas, de conformidad con la legislación fiscal y los acuerdos que celebran el Ejecutivo Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- VII. La indicación de las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- VIII. El establecimiento de las normas, criterios y procedimientos de control, seguimiento y evaluación para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que quedarán a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y
- IX. La determinación de los tiempos y plazos en que se cumplirán cada una las actividades y acciones previstas.

CUADRAGESIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día seis del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos Alberto Julián y Nácer**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **María Teresa Noemí Tello y Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Amado Camarillo Sánchez**.- Rúbrica.